

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que por medio de auto del 17 de octubre de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio – Caldas, ordenó Remitir por competencia el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía – Caldas. En el Despacho se procedió a radicar y se inadmitió por Auto N°908 del 23 de noviembre de 2023, por no contarse con los documentos anexos mencionados en el acápite de pruebas, y se presentó la debida subsanación dentro del término pertinente, esto es, el día 29 de noviembre del mismo año, sin embargo, se evidencia que en todos los documentos se hace mención a que el predio objeto de litigio se encuentra ubicado en Riosucio – Caldas, excepto en el Certificado Especial de Pertenencia, que se establece como jurisdicción de Supía – Caldas. Sírvasse proveer.

Supía, 16 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°022

Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: PERTENECIA
Demandante: MARIBEL PENAGOS LOPEZ C.C33.991.208
MARISOL PENAGOS LOPEZ C.C33.991.219
Demandado: ALVARO ALCALDE MORENO
OMAR DUVAN ALCALDE MORENO
LUZ ORLET ALCALDE MORENO
ELIDIER ALCALDE MORENO
JHORMAN ADOLFO ECHEVERRY MORENO
Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120230047100

Se encuentra a Despacho para resolver en torno al proceso de la referencia, luego de que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO - CALDAS, **Remitió por competencia**, el presente trámite, por auto del 17 de octubre de 2023 sustentando que en el Certificado Especial de Pertenencia se tiene como ubicación: Vereda Bocas del Río Supía – Jurisdicción del Municipio de Supía – Caldas, sin hacer referencia a lo plasmado en los demás documentos anexos al escrito de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Sobre las reglas generales de competencia territorial, sostiene el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco

tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”.*

Recapitulando, por medio de del 17 de octubre de (2023), el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio – Caldas, remitió por competencia a este Despacho la demanda de la referencia, al considerar que por lo referido en el Certificado Especial de Pertenencia, el predio objeto de Pertenencia, se encuentra ubicado en el municipio de Supía – Caldas.

El mencionado proceso fue recibido y radicado en este Despacho el día 26 de octubre de 2023, y por Auto Interlocutorio N°908 del 23 de noviembre de 2023, fue inadmitido al no haberse aportado los documentos anexos de la demanda, por lo que se recibió documento de subsanación de la misma el día 29 del mismo mes y año.

Una vez leída la corrección a la demanda, y observados los anexos de la misma, se puede evidenciar que el certificado de tradición del folio inmobiliaria número 115-8287, predio objeto del presente trámite de pertenencia hace parte de la: **VEREDA BAJO MEJIAL**, del municipio de Riosucio – Caldas; mientras que el certificado especial de pertenencia, informa que el inmueble se halla ubicado en la: **Vereda Boca del Río de Supía**, empero, la factura del impuesto predial es del municipio de Riosucio - Caldas, denunciando como dirección del predio: **La Boca de Supía**, así como también la escritura pública número 266 del 17 de julio de 2021 emitida por la Notaría Unica de Supía - Caldas, la cual informa que el predio Boca de Supía o Alegrías se encuentra ubicado en la: Vereda Bajo Mejial del municipio de Riosucio - Caldas.

De manera que, es palmario, que La Boca de Supia, es el nombre del predio a razón de que en los títulos así aparece asentado; aunado a ello, en el municipio de Supia – Caldas no existe vereda alguna con dicho nombre, máxime cuando del mismo certificado de tradición, de la escritura, y de la factura del impuesto predial, se puede observar que el predio se halla ubicado en la jurisdicción de Riosucio - Caldas; documentos estos que fueron ignorados por el despacho inicial; de manera que, de forma palmaria se puede denotar que la competencia para tramitar este asunto, se haya en dicho territorio.

Clara es la norma anteriormente citada, y no ofrece mayor análisis para concluir que El juez competente para tramitar dicho proceso, corresponde al Juez Civil Municipal de Riosucio - Caldas, por cuanto que es allí donde se encuentra ubicado el predio objeto de litigio, por lo que se rechazará de plano la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso no se avocará el conocimiento para tramitar la presente demanda de pertenencia y se propondrá conflicto negativo de competencia, enviando con destino al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio – Caldas para su resolución.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

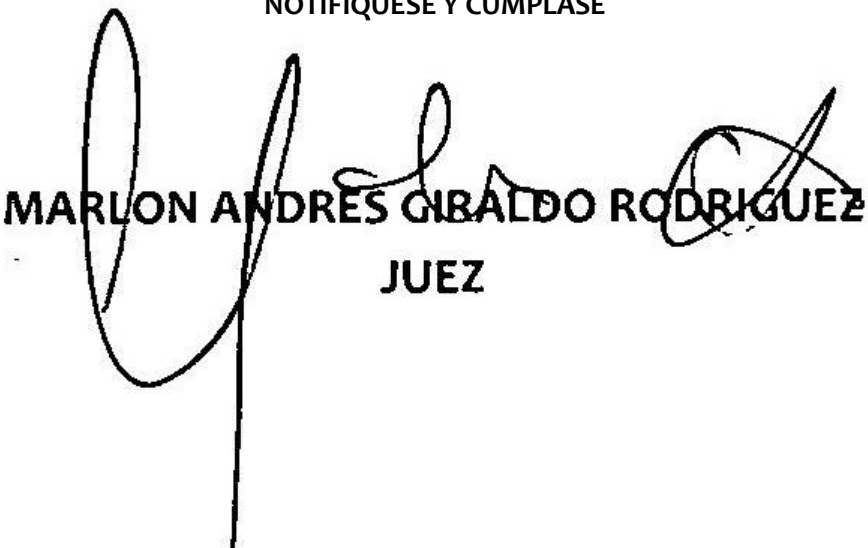
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **PERTENENCIA** instaurada por **MARIBEL PENAGOS LOPEZ y MARISOL PENAGOS LOPEZ**, contra **ALVARO ALCALDE MORENO – OMAR DUVAN ALCALDE MORENO – LUZ ORLET ALCALDE**

MORENO – ELIDIER ALCALDE MORENO – JHORMAN ADOLFO ECHEVERRY MORENO Y OTROS - PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio – Caldas, a fin de que resuelva este conflicto negativo de competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°005 del 18 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA